

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2673-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/30. 19177/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3041-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la citada entidad, mediante sesión ordinaria de quince de agosto de dos mil veinticuatro, se listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atienda la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Por otro lado, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual hace del conocimiento que por oficio SH/PPP/DGPGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 383/2023

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/PPP/DGPPG/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”***²; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil cinco (1005); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2023

Ello, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Solicitudes. Con relación a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de designación del **delegado** que menciona, se acuerda favorablemente, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se tiene por autorizado al citado promovente la diversa solicitud de **acceso al expediente electrónico** para consulta, en virtud que de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 383/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:34Z / 12/02/2025T15:29:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 73 6f 7e 4c ae e2 ac bb 56 5c 54 f1 78 bb 63 41 e3 1b 3f fc fa 01 af 35 9d ab af e7 6d ee d9 95 b8 dd 35 83 d7 08 02 82 57 4d 66 a4 85 9a 30 8a 6c 12 8d 79 e9 9e e7 72 84 6b 68 f2 1b 33 b1 aa 51 54 6b 3a 05 18 2a e4 59 cb 77 0a ae 94 be d0 5f d1 65 dd dd 8e bb 00 51 ec af ba 02 eb 17 ee 8c a0 c2 ce 25 06 5c b8 88 b6 b1 71 2a 5e d6 e1 77 1a ec d6 1a 32 dd c4 bf c1 e2 bf d0 18 eb 28 ee 34 40 cd 00 4b 4a 33 d7 0c 63 86 e4 24 6a 6a 12 5e 39 d7 25 17 15 62 f3 98 5b 74 bd c4 a1 76 d4 40 20 57 59 3c 82 19 25 a6 ea ac 0f 09 27 fb be 72 99 e6 a6 95 1a 02 c6 d2 d1 bd c5 ec ce c5 7f b3 71 d1 13 4a cd b4 77 b9 9a 2f 9f d5 6e 85 72 1e db 27 58 bd 6a ee 7d 7f b2 cb 91 89 98 2b fa b9 76 db 52 8e 92 5e e8 54 cb c7 73 b9 7c 6e 19 6f cf 00 0e 6b 52 cc 58 76 4c a2 79 23 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:04Z / 12/02/2025T15:29:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:29:34Z / 12/02/2025T15:29:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8140008			
	Datos estampillados	9237E0553A64E71A24914B5EF44988324F5E4467DB1BF8963C61A28137348544			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:19Z / 17/01/2025T13:53:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 4d 0a f4 7a 0a ef 9a 0d 07 03 e1 da df 70 19 18 3b b9 80 66 ed d7 34 9d 0c 72 85 3f e2 16 05 63 64 76 20 2c 55 cf 3b f8 6d bb 3a bc 84 05 11 14 d5 09 4a 0d a5 63 59 e4 a4 44 5d 00 71 1a b3 46 e6 76 85 ea 01 58 30 97 d4 cf c1 1b 68 16 90 2b 56 69 b9 7d ba 1c 64 1b c0 26 a2 bb bd 96 9f 9b 32 f7 97 1f 57 a1 f2 6f f3 7b 1f 11 5a 50 9c a1 b1 3d b4 f5 90 40 84 a5 21 e6 6d ce f8 2d 74 37 86 f4 af b9 a0 9b fc 6a 0c 42 8d cd 93 ca 66 a7 99 3a 1c ff f9 dd 10 25 57 83 fd 66 3a 23 ed b1 53 27 d4 10 0b 5b 60 ff 8e e1 69 c3 7c bc fa 0f 2d 42 cf f4 8e 14 8d 76 11 21 25 8d c2 f8 bb d3 05 1a a2 7a 1f f9 3c f8 f4 a7 a1 41 0c 58 e0 91 bc b7 62 a7 40 ed 4c 71 3a 5c 14 e6 1e 2e 68 1f ee ff 32 fe ed b4 a3 d6 40 d8 65 89 21 5e 41 dd 27 a0 78 71 d7 b9 4b 42 83 91 7d de 56 f4 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:00Z / 17/01/2025T13:53:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T19:53:19Z / 17/01/2025T13:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8032233			
	Datos estampillados	1D8BA01A1E1DBF89A96724BADCC0E3C95CB9D26DAA05D529177CD5DA4AB20469			